

“AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS”



*Municipalidad de Rivadavia*  
*Concejo Deliberante*  
*San Juan*

**Ordenanza N° 3321.-**

**Visto:**

El expediente N° 9900-S-22, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

**Considerando:**

Que por medio de las actuaciones citadas en el visto de la presente, la Secretaría de Administración y Hacienda, eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal Anual año 2023.

Que a fojas 88/88 vuelta obra informe N° 0521/22 de la Auditora General Municipal.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, la que a fojas, 93,94 y 95 emite despacho.

Que la citada Comisión luego de efectuar el estudio del Proyecto y considerando los dictámenes emitidos por Asesoría Letrada y Auditoría Municipal sugieren una serie de modificaciones y propuestas para la aprobación de la Ordenanza Fiscal 2023.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 21 de diciembre de 2022, tomó conocimiento y aprobó por unanimidad el despacho supra señalado, por lo que dispuso emitir la presente norma legal.

**Por ello:**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia**

**Sanciona:**

**Artículo 1º.-** Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2023, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

**Concejo Deliberante de Rivadavia, 21 de diciembre de 2022.-**

  
Dr. Pedro Federico Ros Yáñez  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º.**-Apruébese la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2023 por la que se fijan tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes, alcuotas, cánones, permisos, licencias, concesiones, multas, precios y tributos en general, sus cuotas, porcentajes, importes y recargos correspondientes al año 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ordenanza 823/1997 (Código Tributario Municipal).

**ARTÍCULO 2º.**-Intereses: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alcuotas mensuales, que se basan en las tasas de interés resarcitorio de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):

- ❖ Intereses resarcitorios: 5.91% (CINCO CON NOVENTA Y UN POR CIENTO)
- ❖ Intereses por financiación de planes de pago: 5.91% (CINCO CON NOVENTA Y UN POR CIENTO)
- ❖ Intereses por mora en el pago de planes de pago: 5.91% (CINCO CON NOVENTA Y UN POR CIENTO)

**ARTÍCULO 3º.**-La "Unidad Tributaria Municipal" –UTM- será la unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en la suma de **pesos DIEZ con 24/100 (\$10,24)**.

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicio, etc. se registrarán por la presente Ordenanza; Ordenanzas Específicas, Anexas y Complementarias; y Decretos, vigentes o a crearse y serán expresadas a través de la unidad de medida establecida en el párrafo precedente el que -debidamente multiplicado por su valor al momento de cancelación del débito tributario- determinará el importe a pagar en pesos.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

**ARTÍCULO 4º.**-Los importes resultantes de multiplicar las UTM establecidas en cada caso por el valor de las mismas fijado en el Artículo precedente, serán expresados en cifras enteras sin decimales, tomándose como parámetro de medida el billete de **pesos diez (\$10)**.

A estos efectos aquellos que no alcancen los diez pesos (\$10), o superen dicho guarismo se expresarán en la cifra resultante redondeada hacia abajo o en el número siguiente de 10 (diez) o sus múltiplos según corresponda.

**ARTÍCULO 5º.**-Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta aplicación de las tasas, contribuciones, ventas, prestación de servicios, etc. establecidas.

**ARTÍCULO 6º.**-Siendo fijadas las contribuciones y normas complementarias por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo determinará la cantidad de cuotas, fecha de vencimiento de las mismas y reglamentará el procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

En caso de falta de pago, devengarán los intereses previstos en el Art. 2º a partir de sus respectivos vencimientos.

  
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ARTÍCULO 7°.**-El Departamento Ejecutivo podrá proponer ajustes con la periodicidad que evalúe conveniente, al valor de la **UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL -UTM-** si la misma hubiere sufrido deméritos como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 8°.**-La presente Ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la Municipalidad, y las contribuciones correspondientes. Por ello los valores y condiciones que aquí se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

**ARTÍCULO 9°.**-Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer descuentos especiales de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que no registren deuda al 30 de octubre de cada año que será liquidado en forma automática, bajo la denominación **BONIFICACIÓN VECINO RESPONSABLE**.
- b) Hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para aquellos contribuyentes que adhieran al sistema de **DÉBITO AUTOMÁTICO**.

**ARTÍCULO 10°.**-Facúltese al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer un descuento especial y extraordinario para aquellos contribuyentes de las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que cancelen sus tributos municipales bajo las modalidades anual o semestral, quedando expresamente estipulado que la falta de pago en término en instituciones bancarias u otras autorizadas, causará la pérdida automática del beneficio establecido. Todo ello de conformidad con las siguientes escalas:

- a) Hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta el 28 de febrero del año fiscal**.
- b) Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **en la medida que el ingreso de la contribución anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida**.
- c) Hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)**, en la Tasa de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, **correspondiente a cada semestre, en la medida que el ingreso de la contribución se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida**.

**ARTÍCULO 11°.**-Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer de un plan de pagos permanente sobre las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en la Contribución por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según lo siguiente:

- a) **PAGO CONTADO:** 30% (TREINTA POR CIENTO) de descuento en los intereses devengados.
- b) **OPERATORIA DÉBITO AUTOMÁTICO**
  - a. Hasta 12 cuotas sin interés de financiación manteniendo los beneficios del Art. 9° b)
  - b. Hasta 36 cuotas con el 50% (cincuenta por ciento) del interés de financiación establecido en el artículo 2° manteniendo los beneficios del Art. 9° b)
- c) **PLAN NORMAL:** Hasta 36 cuotas con el interés de financiación establecido en el artículo 2°.

## ORDENANZA FISCAL ANUAL 2023

En el caso en el que el débito automático se interrumpa, se perderán todos los beneficios obtenidos hasta la fecha del último débito, devengando a partir de las cuotas subsiguientes al interés de financiación establecido en el artículo 2º.

## CAPÍTULO II

**TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y/O UNIDADES INDEPENDIENTES  
Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12º.**-Las alícuotas y montos de las Tasas por Servicios sobre Inmuebles fijadas posteriormente quedan conformadas por los siguientes conceptos:

- a) Recolección domiciliaria de residuos,
- b) Semafización y señalización,
- c) Fondo de camino,
- d) Limpieza y barrido de espacios públicos,
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes,
- f) Mantenimiento y cuidado del ambiente,
- g) Poda de arbolado público.

**ARTÍCULO 13º.-**

- a) Establécese de acuerdo al ANEXO I, diversas categorías a los fines de la aplicación de las tasas municipales de servicios sobre inmuebles. El importe a abonar por las categorías establecidas es el siguiente:

CATEGORÍA	TASA ANUAL	TASA MENSUAL
A	EXENTO	EXENTO
B	1020 UTM	85 UTM
C	1440 UTM	120 UTM
D	2585 UTM	215 UTM

El criterio para el encuadramiento de barrios y loteos por categoría será el siguiente:

CATEGORÍA	Descripción
A	Lote Hogar
B	Barrios IPV y Villas. Distrito Marquesado y Distrito La Bebida
C	Loteos' y barrios desarrollados por privados. Barrios mixtos de sindicatos con el IPV y todo frentista no incluido en otra categoría
D	Barrios Privados y Frentistas de Av. Libertador desde Santa María de Oro hasta Sargento Cabral, exceptuando frentistas que cuenten con mensura correspondiente a un barrio.

  
 Dr. Pedro Federico Ros Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

- b) En los casos de omisiones o altas de inmuebles, durante el año en curso de esta ordenanza tributaria, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.
- c) La tasa que surja de la aplicación de este artículo será bonificada en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** para las parcelas sometidas al régimen de propiedad horizontal (PH).
- d) La tasa que surja de la aplicación de este artículo será incrementada en un **CIEN POR CIENTO (100%)** para los terrenos baldíos con el fin de fomentar la construcción en los mismos.
- e) Facultase al DEM para establecer metodologías de aplicación de la tasa dispuesta del presente ordenamiento para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.
- f) En caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial, se faculta al **Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-** a incrementar la tasa por servicio sobre inmueble de forma proporcional a las unidades existentes.

**ARTÍCULO 14º.**-Establécese el "*Cargo Único Municipal*" incluyendo en ello los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según lo establecido en la Ordenanza del año fiscal en curso.

**ARTÍCULO 15º.**-A los fines de poder lograr una mejor recaudación de la tasa por servicios de inmueble, se faculta al Ejecutivo Municipal a firmar convenios con los barrios cerrados y uniones vecinales para que sean estas instituciones quienes cobren e ingresen las tasas correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRIBUCION POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 16º.**-Los servicios municipales de seguridad, contralor, fiscalización, habilitación u organización prestados en favor del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios en forma permanente o temporaria, dentro del ejido municipal del Departamento de Rivadavia, estará sujeta al pago del tributo establecido en el presente título, conforme las alícuotas, importes mínimos e índices que establezca la Ordenanza Tributaria Anual y que no se encuentre gravada en otro tributo especial.

Quedan comprendidos en este tributo los servicios de:

- a) Inspección.
- b) Habilitación.
- c) Registro fiscal.
- d) Información, asesoramiento y control destinado a preservar la salubridad e higiene, seguridad en locales, oficinas, dependencias, establecimientos y espacios públicos, donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso, temporarias o permanentes.
- e) Contribución sobre publicidad y propaganda, se regirá por lo establecido en el Capítulo IV de la presente norma.

**ARTÍCULO 17º.**-El Departamento Ejecutivo podrá realizar en cualquier momento, por inspección municipal, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 73, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente que evaluará:

#### **Primer Parámetro:**

Ubicación del negocio: zonas comerciales, determinadas por las calles:

#### **Zona A:**

Av. Libertador Gral. San Martín (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Santa María de Oro).

Av. Ignacio de la Roza (desde calle Rastreador Calivar hasta calle Hipólito Yrigoyen).

Calle Rastreador Calivar entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Calle Hipólito Yrigoyen entre Av. Ignacio de la Roza y Av. Libertador Gral. San Martín.

Ruta del Sol desde Vicealmirante Galindez hasta su culminación en el Dique de Ullum.

**Zona B:**

Calle Rastreador Calivar (al norte de Av. Libertador Gral. San Martín y al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Hipólito Yrigoyen (al sur de Av. Ignacio de la Roza).

Calle Santa María de Oro.

Calle Ingeniero César Cipolletti.

Calle Sargento Cabral.

Avenida Nazario Benavidez.

Calle Comandante Cabot.

Calle República del Líbano.

Calle Juan Meglioli.

Av. Libertador Gral. San Martín (al oeste de Rastreador Calivar)

Av. Ignacio de la Roza (al oeste de Rastreador Calivar).

Calle José Manuel Zavalla.

**Zona C:**

El resto del área del departamento no comprendida en las zonas anteriores.

**Segundo Parámetro:**

- a) Superficie cubierta destinada a la actividad comercial.
  - I) Hasta 75m<sup>2</sup>: La contribución a abonar será la establecida en el Anexo III de la presente Ordenanza.
  - II) De 75,1m<sup>2</sup> a 300m<sup>2</sup>: La contribución a abonar será la establecida en el Anexo II de la presente Ordenanza.
  - III) De 300,1m<sup>2</sup> a 1000m<sup>2</sup>: Se abonará mensualmente el importe resultante de aplicar el 0,30% sobre los Ingresos Brutos del mes correspondiente, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Rivadavia.
- b) Contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente Contribución:
  - I) Industria Agropecuaria y de la Minería: Los establecimientos industriales abonarán el 0.22% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.
  - II) Industria Manufacturera: abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el periodo correspondiente.

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

El Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- fijará mediante Reglamentación la modalidad de cumplimiento, lugares habilitados para la presentación, vencimientos y sanciones aplicables para los incumplimientos formales y materiales.

Se considera ingresos brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

**Tercer Parámetro:** Actividades Específicas: establecidas en los Anexos IV y V de la presente Ordenanza.

El detalle de actividades contenidas en los citados Anexos, no reviste carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado a través de las oficinas correspondientes, a determinar la categoría tributaria de actividades no consignadas en el Anexo.

En los Anexos IV y V, que se adjuntan a la presente, regirán para las actividades en ellos incluidas, independientemente de su superficie comercial, ingresos o cualquier otro elemento de categorización específica.

**ARTÍCULO 18°.-**La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo el encuadramiento que se practique teniendo en cuenta al Anexo II, III y IV de la presente Ordenanza y normas tributarias complementarias y lo dispuesto en el Art. 15 al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO 19°.-**Las galerías de comercios, shoppings, paseos o centros de compras o similares que desarrollen la actividad en un único inmueble indivisible, deberán habilitar la totalidad de la superficie cubierta, semicubierta y descubierta, sin perjuicio de las habilitaciones individuales de cada local.

En los espacios comunes se permitirá colocar stands y góndolas, en cumplimiento de las normativas vigentes.

En estos casos tributarán en conjunto conforme a lo establecido en los Anexos II y III según corresponda.

**ARTÍCULO 20°.-Sanciones:** La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las UTM 7.500,00 (Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100) hasta las UTM 30.000,00 (Unidades Tributarias Municipales TREINTA MIL con 00/100).

El Departamento Ejecutivo Municipal -DEM- reglamentará la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Artículo.

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el interés establecido en el Art. 2 desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

**ARTÍCULO 21°.-**Fijese el canon mensual de los kioscos y puestos de venta de verduras y frutas permanentes en la vía pública las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM-.

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 520,00	UTM 364,00	UTM 292,00

Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación:

ZONA A	ZONA B	ZONA C
UTM 2280	UTM 1730	UTM 1140

**ARTÍCULO 22°.-**Los contribuyentes por actividad de industria, comercio y servicios se encuentran obligados al pago de tributos que correspondan. A los fines del cobro, la Municipalidad tomará como base la última clasificación realizada, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores y sin perjuicio de los reajustes que pudieran corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

**ARTÍCULO 23°.-**

**a) INSCRIPCIÓN COMERCIAL:**

Todo comercio se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de comunicar fehacientemente la apertura comercial y el pago de las tasas correspondientes.

**b) HABILITACIÓN COMERCIAL:**

Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilitación será renovada cada 3 años según la ordenanza, pero en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que presentar, según requerimientos de la oficina técnica, quedará suspendida la misma hasta dicha presentación.

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

**c) CESE DE ACTIVIDADES:**

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 24°.-**

a) Por la inscripción comercial se abonarán los siguientes montos:

  
 Dr. Pedro Federico Rojas Yáñez  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

ZONA A	ZONA B	ZONA C	Grandes Superficies (más de 330,1m <sup>2</sup> )
UTM 520	UTM 364	UTM 292	UTM 930

- b) El cambio de rubro, cambio de domicilio y/o cualquier modificación realizada sin alterar o cambiar la titularidad del negocio será gratuito.

#### **ARTÍCULO 25°.-VENDEDORES AMBULANTES**

Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente.

La actividad tipificada en el párrafo anterior no se podrá realizar sin autorización Municipal.

La mencionada autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios;
- Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería;
- Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.
- Especificar él o los rubros que se comercializará
- Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08.00 a 14.00 y de 16.00 a 22.00.

Será sancionado con multa de **UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA con 00/100)** aquel vendedor que, contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en esta Ordenanza.

Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de **UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100)**.

En concepto de Tasa de Comercio abonará **UTM 80,00 (Unidades Tributarias Municipales: OCHENTA CON 00/100)** por mes para aquellas personas que lo hagan a través de medios no motorizados. En caso de que utilicen algún medio motorizado para la realización de su actividad, la tasa a abonar será de **UTM 120 (Unidades Tributarias Municipales: CIENTO VEINTE CON 00/100)** por mes.

Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos, el monto a abonar en concepto de Tasa de Comercio será de **UTM 45,00 (Unidades Tributarias Municipales: CUARENTA Y CINCO CON 00/100)** por día.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar esta actividad.

**ARTÍCULO 26°.-Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia, se regirá por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.**

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 27º.-**Los conceptos que a continuación se enuncian, deberán tributar un importe Mínimo Anual o fracción según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35º de la presente Ordenanza:

- a) La Publicidad, Propaganda Escrita o Gráfica, hecha en la Vía Pública o visible desde esta, donde se desarrollan Actividades Lucrativas, Productivas y/o Comerciales.
- b) La publicidad y propaganda realizada en la vía pública a través de pantallas LED.

**Se excluye:**

- a) La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Sanitarios, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.
- c) Los Anuncios que, en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.
- d) Todo aviso y letrero simple, que se encuentre amurado al local comercial.

**ARTÍCULO 28º.-Base Imponible:**

Cuando la Base Imponible sea la superficie de la Publicidad y Propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al Anuncio.

**Clases de Anuncios:**

A los efectos de la determinación, se entenderá por:

- ✓ LETREROS: Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza.
- ✓ AVISO: Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

**Responsables del Pago:**

Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que, con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que corresponda, los Anunciadores, Anunciados, Permissionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

**ARTÍCULO 29º.-Autorización Previa:**

Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

**ARTÍCULO 30º.-Visado Municipal:**

Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

**ARTÍCULO 31°.-**Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

**ARTÍCULO 32°.-Publicidad sin Permiso:** En todos los casos en que el Anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

**ARTÍCULO 33°.-Permisos Renovables:** Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

**ARTÍCULO 34°.-Restitución de Elementos:** No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

**ARTÍCULO 35°.-Prohibición:** Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.
- c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propagando, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- d) Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.
- e) Los carteles pizarras tipo caballete colocados en la vía pública, sea veredas, boulevard, plazas o banquinas.

**ARTÍCULO 36°.-Valorización de los Hechos Imponibles:**

a) **Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción por mes:**

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.	EXIMIDO	EXIMIDO
2	Avisos Simples (Cartelera, Carteles, Paredes, sillas, mesas, sombrillas, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
3	Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.) por faz.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
4	Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por faz.	UTM 300,00	Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS con 00/100.
5	Avisos tipo Tótem	UTM 415,00	Unidades Tributarias Municipales: CUATROCIENTOS QUINCE con 00/100.
6	Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.
7	Pantallas LED publicitarias	UTM 1500,00	Unidades Tributarias Municipales MIL QUINIENTAS con 00/100.

## b) Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 1200,00	Unidades Tributarias Municipales MIL DOSCIENTAS con 00/100.
2	Carteles y letreros sobre edificios, terrazas o terrenos, estén ocupados o no, por metro cuadrado o fracción	UTM 120	Unidades Tributarias Municipales CIENTO VEINTE con 00/100.
3	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100
4	Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100

**ARTÍCULO 37°.-** Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, se deberá abonar el 1% del valor de ejecución de la obra, contar con un seguro de responsabilidad civil que responda en casos de accidentes y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPU del año 2005.

## CAPÍTULO V

**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS****ARTÍCULO 38°.-DE CARÁCTER PERMANENTE:**

El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación y a la categorización que establece el Anexo II, III y IV, de la presente Ordenanza.

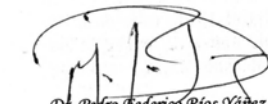
Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar show en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina técnica, y tributara un 30% adicional sobre la tasa de comercio que le correspondiere.

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas en los Anexos anteriores.

**ARTÍCULO 39°.-DE CARÁCTER OCASIONAL:** Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 40°, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

**ARTÍCULO 40°.-**

- a) Espectáculos Públicos Onerosos: todo espectáculo público de cualquier nivel o naturaleza organizado por personas físicas o jurídicas deberá solicitar, acorde al artículo 37, la habilitación técnica y comercial. En tal caso deberá abonar el arancel correspondiente, al momento de la entrega del Certificado de Habilitación para Eventos.

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

- b) Acorde al artículo 84 del Código Tributario Municipal y teniendo en cuenta capacidad del local y cantidad de entradas puestas a la venta, los aranceles serán:
- a. Fiestas Privadas: **UTM 312,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTOS DOCE con 50/100)**
  - b. Fiestas con fines de lucro, hasta 200 personas: **UTM 781,25 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETECIENTOS OCHENTA Y UNO con 25/100)**
  - c. Fiestas con fines de lucro, desde 200 a 500 personas: **UTM 1250 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100)**
  - d. Fiestas con fines de lucro con más de 500 personas: **UTM 2345,75 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 75/100)**
- c) Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento no deberá abonar arancel conforme lo establecido por el Artículo 85 del Código Tributario Municipal.
- d) Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de **UTM 600,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS con 00/100)** por cada juego.
- e) Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularán las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes.

La autorización para la realización de los eventos mencionados, será otorgada previa presentación de los requisitos establecidos por la Oficina Técnica.

**ARTÍCULO 41°.-**En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran obrar.

**ARTÍCULO 42°.-**Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, presentando para ello permiso de SADAIC/ADICAPIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

**ARTÍCULO 43°.-**Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS**

**ARTÍCULO 44°.-**

- a) Toda persona humana o jurídica, que realice tendidos aéreos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el canon por utilización de postes municipales equivalente a la suma de **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100)** por poste.
- b) El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado

del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste. Las Empresas deberán informar mediante declaración jurada la cantidad de nuevos postes utilizados. Cada poste no declarado por la Empresa como utilizado, será pasible de multa y se considerará como “diez unidades de utilización de postes”.

- c) Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

**ARTÍCULO 45°.-**Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse la autorización correspondiente al Área Técnica Municipal quien determinará la factibilidad de la misma.

La contribución a abonar será de **UTM 1875 (Unidades Tributarias Municipales MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100)** por mes por box que medirá 5.5 metros de largo por 2.5 metros de ancho.

Se podrán reservar como máximo dos boxes por frentista, dependiendo del espacio físico disponible.

El DEM, deberá señalar los mismos con carteles viales. El pictograma será el de Estacionamiento Reservado vigente de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

En la parte inferior del pictograma “Estacionamiento Reservado”, deberá especificarse cantidad de lugares que se reservan y los horarios en caso de corresponder.

En casas particulares deberá figurar la patente del vehículo o vehículos que reservan estacionamiento y la reserva será las 24 horas del día. Solo se podrán colocar hasta 3 patentes por box. El propietario deberá denunciar ante el municipio el cambio de patentes de cada lugar.

En comercios, el espacio reservado estará habilitado solo dentro de los horarios comerciales que declare el titular, en entidades bancarias las 24 horas para descarga de caudales. Fuera de los horarios establecidos, el espacio quedará disponible para estacionamiento sin restricciones.

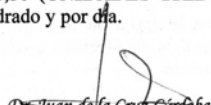
Si el espacio fuera ocupado por una persona ajena a la reserva, el titular tendrá que denunciarlo al municipio, quien constatará y labrará una multa equivalente a 3 veces lo abonado por el titular, es decir **5625 UTM (Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI Y CINCO con 00/100)**.

**ARTÍCULO 46°.-**Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:

- a) Con materiales para la construcción, deberá abonar la cantidad de **UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100)** por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y registrará una multa de **UTM 14 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CATORCE con 00/100)** por día.
- b) En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de veredas, el perímetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable. El mismo deberá señalar y arbitrar los medios necesarios con el fin de dejar un metro de libre circulación de peatones en la línea de la calle a contar desde la acera. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de **UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100)** por metro cuadrado y por día.

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejal Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejal Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

- c) Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores para escombros se abonará, **UTM 3,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRES con 50/100)** por contenedor por día, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalizar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista y regirá una multa de **UTM 6 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 00/100)** por día.
- d) Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

**ARTÍCULO 47º.**-Para ocupación de espacios públicos para expansión comercial con mesas y sillas y/u otro elemento afín al comercio habilitado, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse por dicha ocupación la cantidad de **UTM 60 (Unidades Tributarias Municipales SESENTA CON 00/100)** por metro cuadrado.

La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática.

La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado.

Se deberá dejar un espacio libre para la circulación de peatones de un metro y medio (1.5m) a contar desde la línea municipal. En zonas de detención de colectivos deberá dejarse un espacio libre adicional de 1m a contar desde el cordón hacia la línea de vereda, sin excepción.

Deberá dejarse libre la zona de salidas de emergencia; en caso de ser esquinas, la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual.

Queda prohibida la colocación de elementos o cartelera que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, desperfectos eléctricos o que dificulten la visión de automovilistas.

En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONTRIBUCION POR EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 48º.**-Las empresas que efectúen trabajos que no pertenezcan a obra pública, como obras de tendido de red que ocupan el subsuelo, para agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc. en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional), habrán de solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.
- b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.
- c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:
  - 1) Vías no urbanizadas (vereda y calle) **UTM 10,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100)** por metro lineal
  - 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) **UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100)** por metro lineal

**ARTÍCULO 49º.**-Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad.

El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar la póliza en garantía, para satisfacer la reparación de la obra, con más daños y perjuicios pertinentes; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza Reglamentaria N°1347 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 50°.-**Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, etc., deberá solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar el servicio de Inspección y Remoción de calzada: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se regirán de acuerdo a la Ordenanza N°1347 y sus modificatorias.

## CAPÍTULO VIII

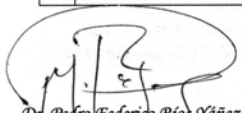
### CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACION ELECTRICA MECANICA Y OTROS

#### ARTÍCULO 51°:

**REGISTRO DE PLANOS ELECTRICOS:** Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagará:

a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

	CONCEPTO	IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Instalación monofásica hasta cuatro circuitos	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
5	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si correspondiere		
6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VENTICINCO con 00/100
7	Por traslado de pilar	UTM 455.00	Unidades Tributarias Municipales CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

<b>8</b>	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a través de planes habitaciones públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por cada vivienda adicional.
----------	--

**b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas**

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por la llave general, se pagará por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 23.00	Unidades Tributarias Municipales VENTITRES con 00/100
4	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si correspondiere		
5	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VEINTICINCO con 00/100

**ARTÍCULO 52°.-CERTIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

- a) **Certificación para Entes Públicos:** Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

CONCEPTO		IMPORTE	
		Números	LETRAS
1	Instalación Monofásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810.00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100
3	Instalación trifásica De 10,01 a 20KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100
4	Instalación trifásica De 20,01 a 30KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100
5	Instalación trifásica De 30,01 a 50KW	UTM 2275.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
6	Instalación trifásica De 50.1KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100
7	Instalaciones en Media Tensión	UTM 5700.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100

8	Libre energización de piletas	UTM 500.00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTAS con 00/100
---	-------------------------------	---------------	--

- b) A fin de obtener la **renovación de certificaciones** de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las autoridades de la Policía de la provincia de San Juan – División Bomberos y la secretaría de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia y de no mediar modificación de potencia o rubro deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM 250.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Trifásica	UTM 350.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100

- c) **Por aprobación y habilitación de obras eléctricas:** En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

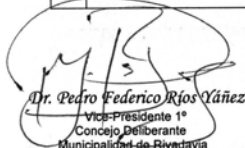
CONCEPTO	IMPORTE	
	NÚMEROS	LETRAS
Conexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en		
1 Residencias monofásicas	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ con 00/100
2 Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM 26.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTISEIS con 00/100
Reconexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en		
3 Residencias monofásicas	UTM 5.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO con 00/100
4 Comercio e industrias	UTM 10.00	Unidades Tributarias Municipales DIEZ 00/100

Los certificados provisorios de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un periodo de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente.

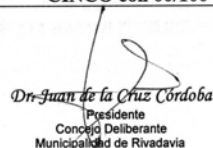
Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.

- d) **Instalación de Baja Tensión:** En instalación de baja tensión, se presentará plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonará de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	
	Números	LETRAS
1 Original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2 Copia – por cada una	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

17

<b>3</b>	<b>Por circuito</b>	<b>UTM 90.00</b>	<b>Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100</b>
----------	---------------------	----------------------	--

**ARTÍCULO 53°.-Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos se pagará:**

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: **UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).**
- b) Motores eléctricos de uso permanente:
  - 1) Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).**
  - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).**
  - 3) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: **UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).**

Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: **UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRES con 00/100).**

- c) Tableros eléctricos de pruebas: **UTM 72,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y DOS con 00/100) cada uno.**
- d) Por derecho a inspección: **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**

**ARTÍCULO 54°.-INSPECCIONES ELÉCTRICAS:** Es obligación de los señores instaladores matriculados conforme a lo establecido en la Ordenanza 3159 y su modificatoria 3229, conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los ítems que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- b) Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**
- d) Inspección Final de Obra: **UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).**

**ARTÍCULO 55°.-** En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Instalaciones Monofásicas (losa, bajada)
  - 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: **UTM 575,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100).**
  - 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: **UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).**

- 3) Aire acondicionado por cada uno: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SIECIENTOS OCHENTA con 00/100).

b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)

- 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 1.365,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).
- 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 1.915,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS QUINCE con 00/100).
- 3) Aire acondicionado: UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- 5) En todo caso no contemplado, se tomará como base de aplicación: UTM 845,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100) cada uno.

**ARTÍCULO 56°.-**Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de UTM 1.137,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 50/100) por unidad habitacional, más lo estipulado en los artículos precedentemente en Art. 56 y 57.

**ARTÍCULO 57°.-**Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

**ARTÍCULO 58°.-EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS, SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTROS.**

En concepto de tasa por la **habilitación** y registración del emplazamiento de estructuras de soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar al momento de solicitar habilitación de instalación de la misma, la suma de:

- a) Estructura tipo torre, monoposte o mástiles, excepto pedestales y/o vínculos: UTM 40.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA MIL con 00/100).
- b) Estructura tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en el mismo lugar físico que conformen una unidad única (celda): UTM 25.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTI-CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100).

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

- c) Red de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos denominados "WICAP" o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 15.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE MIL con 00/100).**

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaría de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura, planos aprobados por Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia (DPDU) y el abono del derecho de construcción establecido en el artículo 65 Inciso b.

#### **ARTÍCULO 59°.-TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES**

En concepto de tasa por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las antenas, y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otros, se deberá abonar un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año de:

- a. Por estructura de tipo torre, monoposte o mástil instalado sobre terreno natural: **UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).**
- b. Por estructura del tipo monoposte o mástil mayor a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 24.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- c. Por estructuras de tipo monoposte o mástil menores a cinco metros instalados sobre azotea, que no sea de uso domiciliario: **UTM 14.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS CATORCE MIL QUINIENTOS con 00/100).**
- d. Por estructuras del tipo vínculo o por cada conjunto de uno o más pedestales instalados en un mismo lugar físico, que conforme una unidad (celda): **UTM 9.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS NUEVE MIL con 00/100).**
- e. Por estructuras portantes de microtransceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "wicap" o similares instalados sobre postes propios y/o ajenos interconectados o no por fibra óptica: **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MIL con 00/100).**

Este tributo podrá abonarse en un segundo vencimiento hasta el 10 de marzo de cada año, correspondiendo abonar en ese caso un 20% de recargo. Vencido ese plazo, se aplicará el interés mensual correspondiente, independientemente de las multas que pudieran corresponder.

### **CAPÍTULO IX**

#### **CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL**

##### **ARTÍCULO 60°.-OBRAS PRIVADAS**

- a) Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagará el 0.5% correspondiente a la mitad del valor del metro cuadrado de construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán mensualmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.
- b) Para estructuras de antenas, se pagará el 1% del presupuesto total de la ejecución de la obra, previo cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

**ARTÍCULO 61°.-**Aquellos contribuyentes que hayan accedido a créditos y/o prestamos de IPV y similares, destinados **EXCLUSIVAMENTE** a la construcción de viviendas

unifamiliares, se los beneficiará con la quita de un 20% (veinte por ciento) del valor de la tasa de contribución por derecho de construcción.

**ARTÍCULO 62º.-OBRAS PÚBLICAS:** En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomará como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción proporcionado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

En caso de que el monto correspondiente al derecho de construcción necesitara actualización y no se contara con el índice correspondiente actualizado, se tomará como referencia el último índice publicado por el Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan.

**ARTÍCULO 63º.-**Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

**ARTÍCULO 64.-**Será responsabilidad del propietario o Instituto Provincial de la Vivienda, cumplir y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.


**ARTÍCULO 65º.-**

- a) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fraccionar el pago del derecho de construcción para obras públicas en un máximo de seis (6) pagos con un interés del tres por ciento mensual sobre saldos exclusivamente con cheques de pago diferido de cuenta propia librados a favor del municipio.
- b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar quitas de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el valor calculado de acuerdo a los Artículos 65 y 67 para desarrollo de obras privadas y públicas respectivamente, cuya forma de pago sea: **contado efectivo, transferencia bancaria inmediata, tarjeta de débito y/o crédito.**
- c) **Financiación en cuotas:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-financiar bajo las siguientes condiciones:
  - ✓ Mediante la entrega de cheques de pago diferido y permitiendo llevar el Certificado en el momento que se ingresen a Tesorería Municipal, en hasta un máximo de 3 cuotas sin interés.
  - ✓ A través de Transferencia Bancaria y/o débito automático, entendiéndose que hasta que no se transfiera y/o debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes, en hasta un máximo de 3 cuotas sin interés.
  - ✓ Hasta 12 cuotas con el interés establecido por la OTA vigente debiendo cancelar al momento de aceptar las cuotas a convenir un 20% del total del Derecho de Construcción calculado, debiendo adherir a la Operatoria Débito Automático por el saldo restante, entendiéndose que hasta que no se debite la última cuota no podrán retirar las certificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 66º.-CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VIA PUBLICA:** Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc., deberán estar previamente autorizadas y abonaran **UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100)**, por metro cuadrado.

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Vázquez  
 Vice-Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

**CAPÍTULO X****CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 67°.**-Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

**ARTÍCULO 68°.**-Fijase en UTM 15,62 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 62/100), el sellado general correspondiente a la formación de expediente.

Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales y los casos determinados en el Artículo 133 de Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 69°.**-En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonara además de lo fijado en el artículo 67° el **sellado** que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: **UTM 56,25 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y SEIS con 25/100).**
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: **UTM 31,25 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA Y UNO con 25/100).**
- c) Solicitud de desarchivo: **UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).**
- d) El certificado de Libre Deuda solicitado a través de la página web será gratuito.

**ARTÍCULO 70°.**-El Departamento Ejecutivo fijara mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los **precios** de:

- a) Las cosas, elementos, materiales de venta.
- b) De los servicios que presta:

DETALLE DEL SERVICIO	CATEGORÍAS			
	A	B	C	D
A- Desagote de pozos sépticos.	250	295	340	375

Facultase al Departamento Ejecutivo a bonificar total o parcialmente el pago de los servicios mencionados en el Inc. b)

- c) El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:
  - 1) Agua potable
  - 2) Cloacas
  - 3) Gas
  - 4) Electricidad
  - 5) Teléfonos
  - 6) Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagarán por derecho de inspección **UTM 60.00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100** más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

- d) Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

## CAPÍTULO XI

### DEUDAS VENCIDAS

**ARTÍCULO 71°.**-Toda deuda vencida, será pasible de un **recargo por mora de acuerdo a lo establecido en el Art. 2** hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 72°.**-Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal -DEM-, cuando lo considere conveniente, a realizar con los contribuyentes morosos, compensación por bienes y/o servicios de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 73°.**-Para conceder condonaciones, quitas, eximiciones u otras formas especiales de pago, que no estuviesen específicamente autorizadas, el Departamento Ejecutivo requerirá la aprobación del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 74°.**-Se faculta al DEM a no emitir y/o anular certificados de Ejecución Fiscal por deudas totales incluidos intereses y accesorios menores a **UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100)**

## CAPÍTULO XII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 75°.**-El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

**ARTÍCULO 76°.**-La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2023.-



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ANEXO I**  
**TASA ANUAL 2023**  
**POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES**


N°	CLASIFICACIÓN
<b>CATEGORÍA A</b>	
1	BARRIO LA COLONIA (ex LH 30)
2	BARRIO PUESTA DEL SOL (ex LH 24)
3	BARRIO SAGRADO CORAZON DE JESUS
4	BARRIO TESONEROS DE LA CONCEPCIÓN (ex LH 53)
5	DIM 22 OF"EMI"/SUB."STA.CECILIA
6	LOTE HOGAR N° 25 (LA BEBIDA)
7	LOTE HOGAR N° 03
8	LOTE HOGAR N° 20
9	LOTE HOGAR N° 34
10	LOTE HOGAR N° 41 Y 25
11	VILLA CHACABUCO
<b>CATEGORÍA B</b>	
12	BARRIO 22 DE ABRIL
13	BARRIO ALMIRANTE BROWN I
14	BARRIO ALMIRANTE BROWN II
15	BARRIO ARAMBURU CASAS
16	BARRIO ARAMBURU COMERCIAL
17	BARRIO ARAMBURU DEPARTAMENTOS
18	BARRIO BERNARDINO RIVADAVIA
19	BARRIO CERRO BLANCO
20	BARRIO CUYO SECTOR I Y II
21	BARRIO EL ARRIERO
22	BARRIO EL CONDOR
23	BARRIO EL JILGUERO
24	BARRIO ESTACION WILKINSON
25	BARRIO FRONDIZI
26	BARRIO ING. CÉSPEDES
27	BARRIO JARDIN DE LA BEBIDA
28	BARRIO LA BEBIDA
29	BARRIO LAGUNAS
30	BARRIO LOS ZORZALES
31	BARRIO MARQUESADO II

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

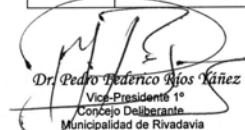
32	BARRIO MARQUEZADO I
33	BARRIO MARQUEZADO III
34	BARRIO NUEVO HORIZONTE (ex CONJUNTO 8)
35	BARRIO PENITENTES
36	BARRIO PIUQUEN
37	BARRIO RIVADAVIA II
38	BARRIO RIVADAVIA NORTE
39	BARRIO SIERRA DE MARQUESADO ESTE
40	BARRIO SIERRA DE MARQUESADO OESTE
41	BARRIO SOLDADO ARGENTINO
42	BARRIO VIRGEN DE LOURDES
43	CONJUNTO HABITACIONAL N°1
44	CONJUNTO HABITACIONAL N°2
45	CONJUNTO HABITACIONAL N°3
46	CONJUNTO HABITACIONAL N°4
47	CONJUNTO HABITACIONAL N°5
48	CONJUNTO HABITACIONAL N°5 (2°ETAPA)
49	CONJUNTO HABITACIONAL N°6
50	CONJUNTO HABITACIONAL N°7
51	DISTRITO LA BEBIDA
52	DISTRITO MARQUEZADO
53	VILLA ANDACOLLO
54	VILLA CABILDO
55	VILLA DEL BONO
56	VILLA DEL CARMEN
57	VILLA DONCEL
58	VILLA ELENA
59	VILLA FLORA
60	VILLA GIULIANI
61	VILLA INES
62	VILLA LAS DELICIAS
63	VILLA LERUTTI
64	VILLA LOS LIRIOS
65	VILLA LOPEZ MANSILLA
66	VILLA MOLINA
67	VILLA NUEVA ARGENTINA
68	VILLA PACHECO
69	VILLA PEREZ HERNANDEZ
70	VILLA POSLEMAN

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Vázquez  
 Vicepresidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

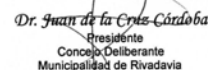


  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

71	VILLA RODRIGUEZ PINTO
72	VILLA SAN ANTONIO
73	VILLA SAN FRANCISCO
74	VILLA SAN JOSE
75	VILLA SAN JUAN
76	VILLA SAN NICOLAS
77	VILLA SAN ROQUE
78	VILLA SAN RUBEN
79	VILLA SANTA ANITA
80	VILLA SEMINARIO
<b>CATEGORÍA C</b>	
81	ASPEN II
82	ASPEN IV DEPARTAMENTOS
83	ASPEN V (LOTEO LA CABAÑA)
84	AV. IGNACIO DE LA ROZA
85	AV. IGNACIO DE LA ROZA - OESTE
86	AV. PAULA A. DE SARMIENTO
87	AV. LIBERTADOR SAN MARTIN-OESTE
88	BARRIO IGNACIO DE LA ROZA
89	BARRIO 20 DE NOVIEMBRE
90	BARRIO 23 DE OCTUBRE
91	BARRIO ALFEREZ CAMUS
92	BARRIO ALMENDROS I
93	BARRIO ALTOS DE RIVADAVIA
94	BARRIO AMED
95	BARRIO ANDES 3
96	BARRIO ARRAYANES I
97	BARRIO ARRAYANES II
98	BARRIO ARTURO ILLIA
99	BARRIO ATE - API
100	BARRIO ATSA IV
101	BARRIO BOULEVARD PUNTA DE RIELES
102	BARRIO CABILDO
103	BARRIO CAJA MOB I (SECTOR I)
104	BARRIO CAJA MOB I (SECTOR II)
105	BARRIO CAJA MOB II
106	BARRIO CALIVAR
107	BARRIO CENTINELA I
108	BARRIO CENTINELA II

  
Dr. Pedro Federico Gijos Xáñez  
Vice-Presidente 1º  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

109	BARRIO CENTINELA V SECTOR I
110	BARRIO CENTINELA V SECTOR II Y III
111	BARRIO CESAP
112	BARRIO CGT 515 VIVIENDAS
113	BARRIO CGT VI
114	BARRIO COMPLEJO SAN MIGUEL
115	BARRIO COOPERARQ IV
116	BARRIO COOPERARQ Nº8 - PÚBLICO
117	BARRIO COOPERARQ V
118	BARRIO CORDOBA
119	BARRIO DEL BONO GREEN
120	BARRIO DOCENTES SANJUANINOS UDAP III
121	BARRIO DR.ORLANDO MARINO
122	BARRIO EL CEIBO
123	BARRIO FOEVA
124	BARRIO FORTABAT
125	BARRIO GENDARMERIA
126	BARRIO HUAZIHUL
127	BARRIO JARDIN 2 DE AGOSTO
128	BARRIO JARDÍN DE LA SANIDAD - ATSA
129	BARRIO JARDIN POLICIAL
130	BARRIO JUDICIALES
131	BARRIO LA CABAÑA
132	BARRIO LAS JARILLAS (LOTEO GERMAN SORIA)
133	BARRIO LIBERTAD II
134	BARRIO LOS ALAMOS II (NATA 51)
135	BARRIO MEGLIOLI
136	BARRIO MUDAP
137	BARRIO MUNICIPAL
138	BARRIO NATANIA ALTOS I
139	BARRIO NATANIA ALTOS II
140	BARRIO NATANIA IV
141	BARRIO NATANIA RESIDENCIAL II
142	BARRIO NATANIA VI
143	BARRIO NATANIA XV
144	BARRIO NATANIA XVI
145	BARRIO NATANIA XVII

*Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez*  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



*Dr. Juan de la Cruz Córdoba*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

146	BARRIO NATANIA XVIII
147	BARRIO NATANIA XX
148	BARRIO OBRAS SANITARIAS
149	BARRIO OLIVARES DE NATANIA
150	BARRIO PORRES
151	BARRIO PORTAL DE LOS ANDES
152	BARRIO PORTAL DEL OESTE
153	BARRIO PORTALBA I
154	BARRIO POSTA DEL ANGEL
155	BARRIO PROFESIONAL
156	BARRIO PUNTA DE RIELES
157	BARRIO PUYUTA
158	BARRIO RECONQUISTA
159	BARRIO RIOJA
160	BARRIO RIVADAVIA
161	BARRIO SAN CARLOS
162	BARRIO SAN JUAN
163	BARRIO SAN RAUL
164	BARRIO SAN ROBERTO
165	BARRIO SANTA MARIA DE ORO
166	BARRIO SARGENTO CABRAL
167	BARRIO SOEVA III
168	BARRIO SOEVA IV
169	BARRIO STOTAC
170	BARRIO SUTIAGA
171	BARRIO TERRAZAS DEL OESTE (PUBLICO)
172	BARRIO TURF
173	BARRIO UDAP II
174	BARRIO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
175	BARRIO UNIVERSIDAD COOPERARQ II
176	CALLE BELGRANO
177	CALLE ARNOBIO SANCHEZ

  
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

178	CALLE BENAVIDEZ
179	CALLE CABAÑA NORTE
180	CALLE CARLOS PELLEGRINI
181	CALLE CASEROS
182	CALLE COMANDANTE CABOT
183	CALLE CONSCRIPTO ARGENTINO
184	CALLE FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO
185	CALLE HIPOLITO YRIGOYEN
186	CALLE ITUZAINGÓ
187	CALLE LAS PALMAS
188	CALLE MANUEL ZAVALLA
189	CALLE MARIANO MORENO
190	CALLE MARTIN GÜEMES
191	CALLE MEGLIOLI
192	CALLE NAPOLEON BORINI
193	CALLE RASTREADOR CALIVAR
194	CALLE RECONQUISTA
195	CALLE REPUBLICA DEL LIBANO
196	CALLE SANTA MARIA DE ORO
197	CALLE SARGENTO CABRAL
198	CALLE TALCAHUANO
199	CALLE VIEYTES
200	CALLEJON DE LOS RIOS
201	CALLEJON LAS VIÑITAS
202	CALLEJON SANTO DOMINGO
203	COMPLEJO HABITACIONAL GRAN LIBERTADOR
204	COMPLEJO LOS MIRASOLES
205	COMPLEJO MARIA CELESTE
206	COMPLEJO MEDALLA MILAGROSA
207	COMPLEJO SAN PIETRO
208	COMPLEJO SAN VICENTE
209	COMPLEJO SANT ANGELO IV
210	COMPLEJO WANDA MARIA NATANIA XVII
211	CONSORCIO ANTIGUA BODEGA
212	CONSORCIO BARRIO LOS GIRASOLES
213	CONSORCIO CALIVAR

*Dr. Pedro Federico Rips Cáñez*  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia




*Dr. Juan de la Cruz Córdoba*  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

214	CONSORCIO DE PROPIETARIO MALVINAS ARGENTINAS
215	CONSORCIO ITUZAINGO
216	CONSORCIO LA MALVINA
217	CONSORCIO LOS NOGALES
218	CONSORCIO MILAGROS
219	CONSORCIO NATALIO
220	CONSORCIO OLIVARES DE NATANIA
221	CONSORCIO PALACIO SANCHEZ (CATTANI)
222	CONSORCIO RECONQUISTA
223	CONSORCIO RECONQUISTA (CORIA BARBEITO)
224	CONSORCIO SAN RAFAEL
225	CONSORCIO SAN SEBASTIAN III
226	CONSORCIO VILLA SAN ROQUE
227	CREAR IX / DEL BONO GREEN
228	CREAR 33-DEL BONO GREEN
229	CREAR 40 (CALLE MANUEL ZAVALLA)
230	CREAR V/ DEL BONO GREEN
231	CREAR VI /DEL BONO GREEN
232	CREAR VIII/DEL BONO GREEN
233	CREAR X - DEL BONO GREEN
234	CREAR XI - DEL BONO GREEN
235	CREAR XVII-DEL BONO GREEN
236	CREAR XX-DEL BONO GREEN
237	EDIFICIO JAEN I
238	FIDEICOMISO INMOBILIARIO TORRE SAN RAUL
239	FIDEICOMISO SEGOVIA III
240	FIDEICOMISO SOL DEL OESTE
241	LOTEO ALTO VERDE
242	LOTEO ALTOS I
243	LOTEO ALVAREZ
244	LOTEO AMABLE JONES
245	LOTEO BLOISE
246	LOTEO CARRILLO I
247	LOTEO CARRILLO II
248	LOTEO CASTRO
249	LOTEO DIVINO SALVADOR
250	LOTEO FARRI GHIDORZI
251	LOTEO FRAU
252	LOTEO GEMO II

  
Dr. Pedro Federico Ríos Yañez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

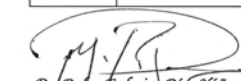
253	LOTEO JARDINES DEL OESTE
254	LOTEO LA CABAÑA
255	LOTEO LA CAÑADA
256	LOTEO LA DELFINA
257	LOTEO LA MARQUEZA
258	LOTEO LA PLAZA
259	LOTEO LOS ALMENDROS II
260	LOTEO LOS AROMOS
261	LOTEO LOS FRESNOS
262	LOTEO MARCUZZI
263	LOTEO PENNATE
264	LOTEO RABETU
265	LOTEO RAMPININI
266	LOTEO RODRIGUEZ PACHECO
267	LOTEO RUBIÑO
268	LOTEO RUMBOS
269	LOTEO SEGURA
270	LOTEO SOTO CABRAL Y VELAZQUEZ
271	LOTEO TORRENTES DEL QUERIT
272	LOTEO VIRGEN DEL VALLE
273	LOTEO WIDMER DE LUCERO
274	PASAJE COSTIN
275	PASAJE ESCOLAR
276	PUEYRREDON
<b>CATEGORÍA D</b>	
277	AV.LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN
278	BARRIO COOPERARQ N°8 - PRIVADO
279	BARRIO LA FONTANA
280	BARRIO LAS GLICINAS
281	BARRIO LAS PIRCAS
282	BARRIO LOS ÁLAMOS II - NATANIA 51
283	BARRIO NATANIA 65
284	BARRIO PALMARES DEL SOL
285	BARRIO PRIVADO ANGUALASTO
286	BARRIO PRIVADO ANTIGUA DESTILERIA
287	BARRIO PRIVADO AYRES DE VILLAGE
288	BARRIO PRIVADO AYRES LIBERTADOR
289	BARRIO PRIVADO CAMPOS DE LA ABADIA
290	BARRIO PRIVADO CONSORCIO LOS FRESNOS

  
**Dr. Pedro Federico Rios Yáñez**  
 Vice-Presidente 1°  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia




  
**Dr. Juan de la Cruz Córdoba**  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

291	BARRIO PRIVADO DEL C.P.C.E.S.J.
292	BARRIO PRIVADO DEL OESTE RESIDENCIALES
293	BARRIO PRIVADO DON VALERIANO
294	BARRIO PRIVADO HERNANDEZ MALDONADO
295	BARRIO PRIVADO ITUZAINGO
296	BARRIO PRIVADO LA SANTA MARÍA
297	BARRIO PRIVADO LAS MERCEDES
298	BARRIO PRIVADO LIBERTAD III
299	BARRIO PRIVADO LOS JAZMINES
300	BARRIO PRIVADO NATANIA RESIDENCIAL II
301	BARRIO PRIVADO PORTALBA I
302	BARRIO PRIVADO PORTALBA II
303	BARRIO PRIVADO PORTALBA III
304	BARRIO PRIVADO SAN IGNACIO (COOPERARQ V)
305	BARRIO PRIVADO SOL DEL OESTE
306	BARRIO PRIVADO SOL NACIENTE
307	BARRIO PRIVADO TERRAZAS DEL OESTE
308	BARRIO PRIVADO VISTA ANDINA
309	BARRIO RINCON PRIVADO
310	BARRIO ROCAS BLANCAS
311	COMPLEJO JAZMIN 12
312	COMPLEJO JAZMIN 9
313	COMPLEJO LAS PIRCAS
314	COMPLEJO RESIDENCIAL CASANOVA
315	CONJUNTO HABITACIONAL AGUARIBAY
316	CONSORCIO LIBERTADOR DEL VALLE
317	CONSORCIO LOS CAUQUENES
318	CONSORCIO SANTA RITA
319	CONSORCIO VILLA LOS CERROS
320	COUNTRY EL CEIBO
321	COUNTRY EL HUARPE
322	L.PRIVADO MORENO GUIDO R Y OTR
323	LOTEO DON LUIS
324	LOTEO GUAY MELTEC
325	LOTEO LA DELFINA (PRIVADO)
326	LOTEO LAS CASITAS VILLAGE
327	LOTEO ORITJA- GHILARDI
328	LOTEO PEREZ MORENO
329	LOTEO PONTORIERO EL PARQUE

  
Dr. Pedro Federico Ríos Vázquez  
Vice-Presidente 1°  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

330	LOTEO PRIV. LAS MARIAS
331	LOTEO PRIV. QUIROGA DANIEL SRL
332	LOTEO PRIV. SOLARES DON FRANCISCO
333	LOTEO PRIVADO - VALLE PARRAL
334	LOTEO PRIVADO DON DOMINGO
335	LOTEO PRIVADO PORTAL DEL ARAUCO
336	LOTEO PRIVADO VISTA ANDINA
337	LOTEO VISTA DEL TONTAL
338	TACUARAS DEL OESTE



*Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez*  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



*Dr. Juan de la Cruz Córdoba*  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

## ANEXO II

### CONTRIBUCIÓN ANUAL 2023

INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ACTIVIDAD HASTA 75 MTS <sup>2</sup>	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Avenida principal.	Calles Principales	Arterias Internas
<b>1 - Venta de comestibles y bebidas en general</b>			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	2.953	2.048	1.181
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	8.544	6.379	4.253
ABASTECEDORES	2.559	2.559	2.559
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	3.189	2.559	1.929
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	1.654	1.260	906
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.378	1.063	748
COMIDAS P/LLEVAR	4.253	3.426	2.559
CARNICERÍAS	2.559	2.048	1.536
PESCADERÍAS	2.559	2.048	1.536
FIAMBRERÍA	2.559	2.126	1.693
FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	2.048	1.536	1.024
HELADERÍAS-VENTA	1.536	1.260	1.024
HERBORISTERÍAS	2.126	1.693	1.260
JUGOS- VENTA	1.260	866	630
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	2.993	2.559	2.126
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	2.559	2.126	1.693
PANADERÍAS-VENTAS	2.993	2.559	2.126
ROTISERÍA	2.126	1.693	1.260
VENTA DE ACHURAS	2.126	1.693	1.260
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.126	1.693	1.260
VENTA DE PASTAS	1.142	866	709
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.496	1.260	1.024
MAXIKIOSCO	2.323	1.890	1.418
ALMACEN DE BEBIDAS	1.654	1.260	906
<b>2- Elaboración y Fabricación de alimentos y bebidas</b>			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	10.238	7.678	5.119
BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	7.245	5.119	2.993
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	10.671	8.544	6.379
DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	4.253	3.426	2.126
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	4.253	3.426	2.126

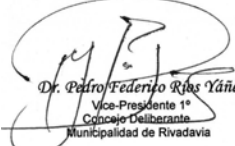
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	4.253	3.426	2.126
ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	2.993	2.559	2.126
ELABORACION ARTESANAL DE TE	2.993	2.559	2.126
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	3.426	2.559	1.693
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS Y VERDURAS	3.938	2.953	1.969
FRIGORÍFICOS	6.379	5.119	3.426
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	5.985	5.119	4.253
FÁBRICA DE HIELO	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE CONSERVAS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE ALIMENTOS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	4.253	3.426	2.559
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	984	866	709
PANIFICADORAS	3.426	2.993	2.559
MOLINOS	3.426	3.426	3.426
<b>3- RESTAURANTES - CONFITERIAS</b>			
COMEDOR, BUFFET	4.253	3.426	2.559
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	2.559	2.126	1.693
PARRILLADAS	2.559	2.126	1.693
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMOTECAS	2.559	2.126	1.693
RESTAURANTES-HOSTERIAS	2.559	2.126	1.693
SALONES DE TE	4.253	3.426	2.559
BARES	2.284	1.536	748
SERVI-COMPRAS EN EST.SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	3.347	2.796	2.284
<b>4- SERVICIOS PROFESIONALES</b>			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	4.253	3.426	2.559
AGENCIAS DE SEGURIDAD	3.426	2.559	1.693
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	3.426	2.559	1.693
EMPRESA DE SERVICIOS	3.426	2.559	1.693
EMPRESAS CONSTRUCTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	3.426	2.559	1.693
VIAJES Y TURISMO	5.119	4.253	3.426
CLÍNICAS Y AFINES	1.536	1.536	1.536
FOTOGRAFÍA	2.993	2.126	1.260
RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.126	1.693	1.260
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc)	1.260	1.024	748
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.126	1.693	1.260
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS- GRAFICOS Y DIGITALES	2.993	2.559	2.126
ÓPTICAS	5.119	4.253	3.426

LABORATORIOS QUÍMICOS	2.126	1.693	1.260
REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.048	1.536	1.024
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.126	1.693	1.260
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	1.693	1.260	1.024
GERIÁTRICOS	3.426	2.559	1.693
INJECTABLES	1.693	1.260	866
<b>5- SERVICIOS TECNICOS Y TALLERES EN GENERAL</b>			
ASERRADEROS	8.544	6.379	4.253
ACEITES Y LUBRICANTES	1.929	1.260	788
CERRAJERÍAS	2.993	2.126	1.260
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHICULOS	3.426	2.796	1.969
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	3.426	2.559	1.693
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	3.426	2.559	1.772
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	3.426	2.126	1.260
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	4.686	3.426	2.126
RECTIFICADORAS	2.993	2.559	2.126
REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	1.693	1.378	1.024
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.126	1.693	1.260
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.126	1.693	1.260
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	1.693	1.260	866
TALLER DE BATERÍAS	2.048	1.536	1.024
GOMERÍA	1.693	1.260	866
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	1.693	1.260	866
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.126	1.693	1.260
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	2.559	2.126	1.693
PERFORACIONES DE POZOS	2.559	2.126	1.693
TALLER DE CALZADO	1.063	866	630
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.496	1.260	866
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.063	866	630
TAPICERÍAS	1.772	1.260	748
<b>6- SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
OFICINA DE COBRANZAS	2.126	1.693	1.260
COMPAÑÍAS DE SEGURO	3.426	2.559	1.693
BANCOS-SUCURSALES	8.544	6.379	3.819
01 Cajero AUTOMATICOS FUERA DE CASA CENTRAL	6.379	6.379	6.379
02 Cajeros	12.403	12.403	12.403
03 Cajeros	18.782	18.782	18.782
04 Cajeros	25.161	25.161	25.161

  
 Dr. Pedro Federico Ribas Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

05 Cajeros	31.579	31.579	31.579
06 Cajeros	37.958	37.958	37.958
07 Cajeros	43.943	43.943	43.943
<b>7- SERVICIOS EN GENERAL</b>			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	3.426	2.559	1.693
SERVICIOS DE LUNCH	2.559	2.126	1.693
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.048	1.536	1.024
BÁSCULAS	866	866	866
MUDANZAS-EMPRESAS	1.693	1.693	1.693
PELUQUERÍA CANINA	1.693	1.260	866
PELUQUERÍAS	1.260	1.024	748
SALAS VELATORIAS	2.048	1.536	1.024
TINTORERÍA	3.426	2.559	1.693
<b>8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS</b>			
ACADEMIAS	3.426	2.126	1.260
ALQUILER DE DISFRACES	3.819	2.993	2.126
ARTESANIAS VENTAS	1.693	1.260	866
ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	39	39	39
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	2.284	1.772	1.260
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	1.851	1.418	1.024
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.063	1.063	1.063
De 6 10 máquinas	1.575	1.575	1.575
De 11 a 15 máquinas	2.126	2.126	2.126
De 16 a 20 máquinas	2.481	2.481	2.481
De 21 a 30 máquinas	2.756	2.756	2.756
Mas de 31 máquinas	3.504	3.504	3.504
CASINOS	8.544	6.379	3.819
CINES Y TEATROS	4.686	3.426	2.126
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	1.693	1.260	866
<b>9- EDUCACION Y DEPORTES</b>			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	1.969	1.772	1.181
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	2.993	2.559	2.126
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	0	0	0
GIMNASIOS	2.126	1.693	1.260
JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.126	1.693	1.260
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.071	2.559	2.048
<b>10- FABRICACION Y VENTA EN GENERAL</b>			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	8.938	8.938	8.938

FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	5.119	3.426	1.693
FÁBRICA DE MUEBLES	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.985	5.119	4.253
FÁBRICA DE CALZADOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	3.623	2.993	2.126
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	4.253	3.426	2.559
FÁBRICA DE COLCHÓN	1.693	1.693	1.693
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	5.119	4.253	3.426
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.457	1.142	866
FÁBRICA DE ROPA	4.253	3.426	2.559
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA- Todo suelto	984	866	709
MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	3.426	2.559	1.693
<b>11- VENTAS VARIAS</b>			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	8.544	6.379	4.253
ARMERÍA	5.119	4.253	3.426
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.126	1.693	1.260
ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.119	4.253	3.426
COMPUTADORAS -VENTAS	2.993	2.126	1.260
CORRALÓN	3.426	2.559	1.693
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	3.426	2.559	1.693
DEPÓSITO Y VENTA GAS	1.693	1.260	866
DISTRIBUIDORES GAS	3.426	2.559	1.693
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	4.253	3.426	2.126
BATERÍAS VENTAS	2.559	2.048	1.536
BOUTIQUE	3.308	2.559	1.772
CHACARITAS	5.119	4.253	3.426
CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	15.356	15.356	15.356
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	2.284	1.929	1.536
FARMACIAS	5.119	4.253	3.426
FERRERERÍAS COMERCIALES	6.379	4.253	3.426
FERRERERÍAS INDUSTRIALES	6.379	5.552	4.686
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.126	1.260	866
FLORERÍAS Y AFINES	1.536	1.024	512
GUARDERIAS DE AUTOS	1.969	1.772	1.181
IMPRESA E IMPRESORAS GRÁFICAS	2.126	1.693	1.260
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	2.559	2.126	1.693
JUGUETERÍAS Y REGALERIAS	1.181	984	906
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	1.693	1.260	866
LAVADEROS DE AUTOS	2.126	1.693	1.260

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yañez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPÀ	1.693	1.693	1.693
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.126	1.693	1.260
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.378	1.181	984
MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	2.993	2.126	1.260
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	2.559	2.126	1.693
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.126	1.693	1.260
PINTURERÍAS	2.993	2.559	2.126
RELOJERÍA CON VENTA	1.693	1.260	866
REPUESTOS-VENTAS	2.126	1.693	1.260
RETACERÍAS	2.126	1.693	1.260
ROPA: VENTA DE	2.126	1.693	1.260
SEMILLERIA Y FORRAJES	2.559	2.126	1.693
SECADORES DE FRUTAS Y VERDURAS	0	0	0
TELFÓNICAS-TELEFONÍA CELULAR Y TELEVISION SATELITAL	2.559	1.693	3.859
TORNERÍA	0	0	2.559
TORNILLERÍA	1.260	866	1.693
VENTA AMBULANTE	709	433	866
VENTA DE COLCHONES	1.260	866	2.126
VENTA DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA	3.426	2.559	4.253
VENTA DE MATERIALES VARIOS DE TAPICERIA	1.103	788	1.181
VENTA DE MOTOS	3.426	2.126	5.200
VENTA DE NEUMÁTICOS Y LLANTAS	1.929	1.378	2.796
VENTA DE PAÑALES	1.024	709	1.378
VENTA DE VIDRIOS	1.929	1.378	2.796
VENTA DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	31.941	21.925	31.941
VENTA MADERA, ROLLIZOS, TRABAS	1.929	1.378	2.796
VENTAS DE VS. NO CLASIFICADAS	1.024	709	1.378
VENTAS DE PANELES,CALEFONES SOLARES Y AFINES	1.024	709	1.378
VIDEO-ALQUILER Y VENTAS	1.260	866	1.693
VIVEROS	1.260	630	1.693
ZAPATERÍAS	1.280	1.024	1.693

Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

**ANEXO III**  
**CONTRIBUCIÓN ANUAL 2023**  
**INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**  
**PÚBLICAS**

ACTIVIDAD DESDE 75 HASTA 300 MTS2	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Avenida princ.	Calles Princip.	Arterias Internas
<b>1- Venta de comestibles y bebidas en general</b>			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	3.248	2.253	1.299
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	9.398	7.017	4.678
ABASTECEDORES	2.815	2.815	2.815
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	3.508	2.815	2.122
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	1.819	1.386	997
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.516	1.169	823
COMIDAS P/LLEVAR	4.678	3.769	2.815
CARNICERÍAS	2.815	2.253	1.690
PESCADERÍAS	2.815	2.253	1.690
FIAMBRERÍA	2.815	2.339	1.862
FRUTERÍAS y VERDULERÍAS	2.253	1.690	1.126
HELADERÍAS-VENTA	1.690	1.386	1.126
HERBORISTERÍAS	2.339	1.862	1.386
JUGOS- VENTA	1.386	953	693
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	3.292	2.815	2.339
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	2.815	2.339	1.862
PANADERÍAS-VENTAS	3.292	2.815	2.339
ROTISERÍA	2.339	1.862	1.386
VENTA DE ACHURAS	2.339	1.862	1.386
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.339	1.862	1.386
VENTA DE PASTAS	1.256	953	780
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.646	1.386	1.126
MAXIKIOSCO	2.555	2.079	1.560
ALMACEN DE BEBIDAS	1.819	1.386	997
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.783	2.222	1.678
<b>2- Elaboración y fabricación de alimentos y bebidas</b>			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	11.262	8.446	5.631
BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	7.970	5.631	3.292
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	11.738	9.398	7.017
DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	4.678	3.769	2.339
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	4.678	3.769	2.339

Dr. Pedro Federico Ríos Yañez  
Vice-Presidente 1º  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	4.678	3.769	2.339
ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	3.292	2.815	2.339
ELABORACION ARTESANAL DE TE	3.292	2.815	2.339
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	3.769	2.815	1.862
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS y VERDURAS	4.332	3.248	2.166
FRIGORÍFICOS	7.017	5.631	3.769
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	6.584	5.631	4.678
FÁBRICA DE HIELO	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE CONSERVAS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ALIMENTOS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	4.678	3.769	2.815
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	1.082	953	780
PANIFICADORAS	3.769	3.292	2.815
MOLINOS	3.769	3.769	3.769
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	5.328	4.294	3.156
<b>3- RESTAURANTES-CONFITERIAS</b>			
COMEDOR, BUFFET	4.678	3.769	2.815
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	2.815	2.339	1.862
PARRILLADAS	2.815	2.339	1.862
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMOTECAS	2.815	2.339	1.862
RESTAURANTES-HOSTERIAS	2.815	2.339	1.862
SALONES DE TE	4.678	3.769	2.815
BARES	2.512	1.690	823
SERVI-COMPRAS EN EST.SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	3.682	3.076	2.512
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.351	2.707	2.052
<b>4- SERVICIOS PROFESIONALES</b>			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	4.678	3.769	2.815
AGENCIAS DE SEGURIDAD	3.769	2.815	1.862
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	3.769	2.815	1.862
EMPRESA DE SERVICIOS	3.769	2.815	1.862
EMPRESAS CONSTRUCTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	3.769	2.815	1.862
VIAJES Y TURISMO	5.631	4.678	3.769
CLÍNICAS Y AFINES	1.690	1.690	1.690
FOTOGRAFÍA	3.292	2.339	1.386
RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.339	1.862	1.386
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc)	1.386	1.126	823
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.339	1.862	1.386
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS-GRÁFICOS Y DIGITALES	3.292	2.815	2.339

ÓPTICAS	5.631	4.678	3.769
LABORATORIOS QUÍMICOS	2.339	1.862	1.386
REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.253	1.690	1.126
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.339	1.862	1.386
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	1.862	1.386	1.126
GERIÁTRICOS	3.769	2.815	1.862
INYECTABLES	1.862	1.386	953
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.146	2.478	1.824
<b>5- SERVICIOS TECNICOS Y TALLERES EN GENERAL</b>			
ASERRADEROS	9.398	7.017	4.678
ACEITES Y LUBRICANTES	2.122	1.386	867
CERRAJERÍAS	3.292	2.339	1.386
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHICULOS	3.769	3.076	2.166
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	3.769	2.815	1.862
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	3.769	2.815	1.949
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	3.769	2.339	1.386
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	5.155	3.769	2.339
RECTIFICADORAS	3.292	2.815	2.339
REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	1.862	1.516	1.126
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.339	1.862	1.386
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.339	1.862	1.386
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	1.862	1.386	953
TALLER DE BATERÍAS	2.253	1.690	1.126
GOMERÍA	1.862	1.386	953
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	1.862	1.386	953
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.339	1.862	1.386
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	2.815	2.339	1.862
PERFORACIONES DE POZOS	2.815	2.339	1.862
TALLER DE CALZADO	1.169	953	693
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.646	1.386	953
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.169	953	693
TAPICERÍAS	1.949	1.386	823
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.896	2.203	1.527
<b>6- SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
OFICINA DE COBRANZAS	2.339	1.862	1.386
COMPAÑÍAS DE SEGURO	3.769	2.815	1.862
BANCOS-SUCURSALES	9.398	7.017	4.201
01 Cajero AUTOMATICOS FUERA DE CASA CENTRAL	7.017	7.017	7.017
02 Cajeros	13.643	13.643	13.643

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vicepresidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

03 Cajeros	20.660	20.660	20.660
04 Cajeros	27.677	27.677	27.677
05 Cajeros	34.737	34.737	34.737
06 Cajeros	41.754	41.754	41.754
07 Cajeros	48.337	48.337	48.337
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	20.933	20.552	20.127
<b>7- SERVICIOS EN GENERAL</b>			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	3.769	2.815	1.862
SERVICIOS DE LUNCH	2.815	2.339	1.862
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.253	1.690	1.126
BÁSCULAS	953	953	953
MUDANZAS-EMPRESAS	1.862	1.862	1.862
PELLUQUERÍA CANINA	1.862	1.386	953
PELLUQUERÍAS	1.386	1.126	823
SALAS VELATORIAS	2.253	1.690	1.126
TINTORERÍA	3.769	2.815	1.862
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.325	1.853	1.381
<b>8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS</b>			
ACADEMIAS	3.769	2.339	1.386
ALQUILER DE DISFRACES	4.201	3.292	2.339
ARTESANIAS VENTAS	1.862	1.386	953
ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	43	43	43
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	2.512	1.949	1.386
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	2.036	1.560	1.126
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.169	1.169	1.169
De 6 10 máquinas	1.733	1.733	1.733
De 11 a 15 máquinas	2.339	2.339	2.339
De 16 a 20 máquinas	2.729	2.729	2.729
De 21 a 30 máquinas	3.032	3.032	3.032
Mas de 31 máquinas	3.854	3.854	3.854
CASINOS	9.398	7.017	4.201
CINES Y TEATROS	5.155	3.769	2.339
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	1.862	1.386	953
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.046	2.506	1.972
<b>9- EDUCACION Y DEPORTES</b>			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	1.969	1.772	1.181
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	2.993	2.559	2.126
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	0	0	0
GIMNASIOS	2.126	1.693	1.260

JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.126	1.693	1.260
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.071	2.559	2.048
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.048	1.713	1.313
<b>10- FABRICACION Y VENTA EN GRAL</b>			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	9.832	9.832	9.832
FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	5.631	3.769	1.862
FÁBRICA DE MUEBLES	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	6.584	5.631	4.678
FÁBRICA DE CALZADOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	3.985	3.292	2.339
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	4.678	3.769	2.815
FÁBRICA DE COLCHÓN	1.862	1.862	1.862
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	5.631	4.678	3.769
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.603	1.256	953
FÁBRICA DE ROPA	4.678	3.769	2.815
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA- Todo suelto	1.082	953	780
MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	3.769	2.815	1.862
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.588	3.852	3.088
<b>11- VENTAS VARIAS</b>			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	9.398	7.017	4.678
ARMERÍA	5.631	4.678	3.769
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.339	1.862	1.386
ARTÍCULOS DEL HOGAR	5.631	4.678	3.769
COMPUTADORAS -VENTAS	3.292	2.339	1.386
CORRALÓN	3.769	2.815	1.862
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	3.769	2.815	1.862
DEPÓSITO Y VENTA GAS	1.862	1.386	953
DISTRIBUIDORES GAS	3.769	2.815	1.862
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	4.678	3.769	2.339
BATERÍAS VENTAS	2.815	2.253	1.690
BOUQTQUE	3.639	2.815	1.949
CHACARITAS	5.631	4.678	3.769
CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	16.892	16.892	16.892
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	2.512	2.122	1.690
FARMACIAS	5.631	4.678	3.769
FERRERERÍAS COMERCIALES	7.017	4.678	3.769
FERRERERÍAS INDUSTRIALES	7.017	6.107	5.155
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.339	1.386	953
FLORERÍAS Y AFINES	1.690	1.126	563
GUARDERÍAS DE AUTOS	2.166	1.949	1.299

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

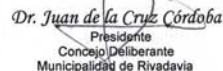


  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

IMPRESA E IMPRESORAS GRÁFICAS	2.339	1.862	1.386
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	2.815	2.339	1.862
JUGUETERÍAS Y REGALERÍAS	1.299	1.082	997
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	1.862	1.386	953
LAVADEROS DE AUTOS	2.339	1.862	1.386
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPÀ	1.862	1.862	1.862
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.339	1.862	1.386
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.516	1.299	1.082
MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	3.292	2.339	1.386
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	2.815	2.339	1.862
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.339	1.862	1.386
PINTURERÍAS	3.292	2.815	2.339
RELOJERÍA CON VENTA	1.862	1.386	953
REPUESTOS-VENTAS	2.339	1.862	1.386
RETACERÍAS	2.339	1.862	1.386
ROPA: VENTA DE	2.339	1.862	1.386
SEMILLERÍA Y FORRAJES	2.815	2.339	1.862
SECADORES DE FRUTAS Y VERDURAS	0	0	0
TELEFÓNICAS-TELEFONÍA CELULAR Y TELEVISION SATELITAL	2.815	1.862	4.245
TORNERÍA	0	0	2.815
TORNILLERÍA	1.386	953	1.862
VENTA AMBULANTE	780	476	953
VENTA DE COLCHONES	1.386	953	2.339
VENTA DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA	3.769	2.815	4.678
VENTA DE MATERIALES VARIOS DE TAPICERÍA	1.213	867	1.299
VENTA DE MOTOS	3.769	2.339	5.720
VENTA DE NEUMÁTICOS Y LLANTAS	2.122	1.516	3.076
VENTA DE PAÑALES	1.126	780	1.516
VENTA DE VIDRIOS	2.122	1.516	3.076
VENTA DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	35.135	24.118	35.135
VENTA MADERA, ROLLIZOS, TRABAS	2.122	1.516	3.076
VENTAS DE VS. NO CLASIFICADAS	1.126	780	1.516
VENTAS DE PANELES,CALEFONES SOLARES Y AFINES	1.126	780	1.516
VIDEO-ALQUILER Y VENTAS	1.386	953	1.862
VIVEROS	1.386	693	1.862
ZAPATERÍAS	1.408	1.126	1.862
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.605	2.792	2.958

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

## ANEXO IV

### CONTRIBUCIÓN ANUAL 2023

#### INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

POR PARÁMETROS ESPECÍFICOS	TASA ANUAL EN U. T. M		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	Avenidas principales.	Calles Principal.	Arterias Internas
<b>1- Venta de comestibles y bebidas en general</b>			
ALMACÉN-(Venta de comestibles en general)	3.898	2.703	1.559
AUTOSERVICIOS Y SUPERMERCADOS	11.278	8.420	5.614
ABASTECEDORES	3.378	3.378	3.378
AVÍCOLAS Y ANEXOS-Ventas	4.209	3.378	2.546
BEBIDAS CON ALCOHOL - VENTA	2.183	1.663	1.196
BEBIDAS SIN ALCOHOL - VENTA	1.819	1.403	987
COMIDAS P/LLEVAR	5.614	4.522	3.378
CARNICERÍAS	3.378	2.703	2.028
PESCADERÍAS	3.378	2.703	2.028
FIAMBREERIA	3.378	2.806	2.235
FRUTERÍAS y VERDULERIAS	2.703	2.028	1.352
HELADERÍAS-VENTA	2.028	1.663	1.352
HERBORISTERÍAS	2.806	2.235	1.663
JUGOS- VENTA	1.663	1.143	832
MERCADO CON VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	3.951	3.378	2.806
MERCADO CON VENTA DE CARNES Y VERDURAS	3.378	2.806	2.235
PANADERÍAS-VENTAS	3.951	3.378	2.806
ROTISERÍA	2.806	2.235	1.663
VENTA DE ACHURAS	2.806	2.235	1.663
VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS	2.806	2.235	1.663
VENTA DE PASTAS	1.507	1.143	936
KIOSCO DE GOLOSINAS	1.975	1.663	1.352
MAXIKIOSCO	3.066	2.495	1.872
ALMACEN DE BEBIDAS	2.183	1.663	1.196
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.339	2.666	2.014
<b>2- Elaboración y fabricación de alimentos y bebidas</b>			
BODEGAS C/FRACCIONAMIENTO	13.514	10.135	6.757


  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente.1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



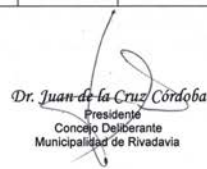
  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

BODEGAS S/FRACCIONAMIENTO	9.563	6.757	3.951
DESTILERÍAS Y LICORERÍAS	14.086	11.278	8.420
DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS-BEBIDAS	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN ARTESANAL DE VINOS	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA	5.614	4.522	2.806
ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTAS	3.951	3.378	2.806
ELABORACION ARTESANAL DE TE	3.951	3.378	2.806
EMPAQUE DE FRUTAS Y VERDURAS	4.522	3.378	2.235
EMPAQUE Y PROCESAMIENTO FRUTAS Y VERDURAS	5.198	3.898	2.599
FRIGORÍFICOS	8.420	6.757	4.522
FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS	7.900	6.757	5.614
FÁBRICA DE HIELO	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA Y VENTAS DE HELADO	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE EMBUTIDOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE CONSERVAS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ALIMENTOS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE JUGOS-FÁBRICA DE SODA	5.614	4.522	3.378
FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON IDENTIFICACIÓN DE ORIGEN /TODO SUELTO	1.299	1.143	936
PANIFICADORAS	4.522	3.951	3.378
MOLINOS	4.522	4.522	4.522
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	6.393	5.153	3.787
<b>3- RESTAURANTES-CONFITERIAS</b>			
COMEDOR, BUFFET	5.614	4.522	3.378
PIZZERÍA CON ROTISERÍA	3.378	2.806	2.235
PARRILLADAS	3.378	2.806	2.235
PIZZERÍA-COMEDOR-LOMOTECAS	3.378	2.806	2.235
RESTAURANTES-HOSTERIAS	3.378	2.806	2.235
SALONES DE TE	5.614	4.522	3.378
BARES	3.015	2.028	987
SERVI-COMPRAS EN EST.SERV. COMODATO, CONCESION,ETC.	4.418	3.691	3.015
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.022	3.249	2.462
<b>4- SERVICIOS PROFESIONALES</b>			
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	5.614	4.522	3.378
AGENCIAS DE SEGURIDAD	4.522	3.378	2.235
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS	4.522	3.378	2.235

EMPRESA DE SERVICIOS	4.522	3.378	2.235
EMPRESAS CONSTRUCTORAS - SOLAMENTE OFICINAS	4.522	3.378	2.235
VIAJES Y TURISMO	6.757	5.614	4.522
CLÍNICAS Y AFINES	2.028	2.028	2.028
FOTOGRAFÍA	3.951	2.806	1.663
RECEPTORÍAS Y OFICINAS	2.806	2.235	1.663
SERVICIOS ESTÉTICOS (Tatuados/Depilación/Spa etc)	1.663	1.352	987
SERVICIOS PROFESIONALES Y AFINES CONSULTORIOS Y ESTUDIOS	2.806	2.235	1.663
MEDIOS DE COMUNICACIÓN-RADIALES-TELEVISIVOS-GRÁFICOS Y DIGITALES	3.951	3.378	2.806
ÓPTICAS	6.757	5.614	4.522
LABORATORIOS QUÍMICOS	2.806	2.235	1.663
REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS COMERCIALES	2.703	2.028	1.352
VETERINARIAS CON QUIRÓFANO	2.806	2.235	1.663
VETERINARIAS SIN QUIRÓFANO	2.235	1.663	1.352
GERIÁTRICOS	4.522	3.378	2.235
INYECTABLES	2.235	1.663	1.143
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.775	2.973	2.188
<b>5- SERVICIOS TECNICOS Y TALLERES EN GENERAL</b>			
ASERRADEROS	11.278	8.420	5.614
ACEITES Y LUBRICANTES	2.546	1.663	1.040
CERRAJERÍAS	3.951	2.806	1.663
ALINEACIÓN Y BALANCEO DE VEHICULOS	4.522	3.691	2.599
EMPRESA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	4.522	3.378	2.235
BICICLETERÍA (VENTAS Y REPUESTOS)	4.522	3.378	2.339
CARPINTERÍA MENOR (FÁBRICA Y VENTAS)	4.522	2.806	1.663
CARPINTERÍA METÁLICA Y/O DE MADERA	6.186	4.522	2.806
RECTIFICADORAS	3.951	3.378	2.806
REPARACIÓN EQUIPOS COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA	2.235	1.819	1.352
SERVICIOS DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	2.806	2.235	1.663
SOLDADURAS ELÉCTRICAS Y AUTOGENAS	2.806	2.235	1.663
TALLER DE AUTOMÓVILES Y AFINES	2.235	1.663	1.143
TALLER DE BATERÍAS	2.703	2.028	1.352
GOMERÍA	2.235	1.663	1.143
HERRERÍAS ARTÍSTICAS	2.235	1.663	1.143

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia




  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2.806	2.235	1.663
LETREROS, ACRIL Y CHAPAS	3.378	2.806	2.235
PERFORACIONES DE POZOS	3.378	2.806	2.235
TALLER DE CALZADO	1.403	1.143	832
TALLER DE CHAPA Y PINTURA	1.975	1.663	1.143
TALLER DE MOTOS Y/O BICICLETAS	1.403	1.143	832
TAPICERÍAS	2.339	1.663	987
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.476	2.644	1.833
<b>6- SERVICIOS FINANCIEROS</b>			
OFICINA DE COBRANZAS	2.806	2.235	1.663
COMPAÑÍAS DE SEGURO	4.522	3.378	2.235
BANCOS-SUCURSALES	11.278	8.420	5.041
01 Cajero AUTOMATICOS FUERA DE CASA CENTRAL	8.420	8.420	8.420
02 Cajeros	16.372	16.372	16.372
03 Cajeros	24.792	24.792	24.792
04 Cajeros	33.213	33.213	33.213
05 Cajeros	41.684	41.684	41.684
06 Cajeros	50.105	50.105	50.105
07 Cajeros	58.005	58.005	58.005
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	25.120	24.662	24.153
<b>7- SERVICIOS EN GENERAL</b>			
REMISS AGENCIAS Y SUBAG.	4.522	3.378	2.235
SERVICIOS DE LUNCH	3.378	2.806	2.235
SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES	2.703	2.028	1.352
BÁSCULAS	1.143	1.143	1.143
MUDANZAS-EMPRESAS	2.235	2.235	2.235
PELUQUERÍA CANINA	2.235	1.663	1.143
PELUQUERÍAS	1.663	1.352	987
SALAS VELATORIAS	2.703	2.028	1.352
TINTORERÍA	4.522	3.378	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.789	2.223	1.657
<b>8- CULTURA Y ENTRETENIMIENTOS</b>			
ACADEMIAS	4.522	2.806	1.663
ALQUILER DE DISFRACES	5.041	3.951	2.806
ARTESANIAS VENTAS	2.235	1.663	1.143

ARTESANÍAS EN FERIAS PERSAS por día	51	51	51
LOTERÍA, QUINIELA Y AFINES	3.015	2.339	1.663
SUB-AGENCIA DE LOTERÍA, QUINIELA	2.443	1.872	1.352
CYBER De 1 a 5 máquinas	1.403	1.403	1.403
De 6 10 máquinas	2.079	2.079	2.079
De 11 a 15 máquinas	2.806	2.806	2.806
De 16 a 20 máquinas	3.275	3.275	3.275
De 21 a 30 máquinas	3.638	3.638	3.638
Mes de 31 máquinas	4.625	4.625	4.625
CASINOS	11.278	8.420	5.041
CINES Y TEATROS	6.186	4.522	2.806
ENTRETENIMIENTOS INSTALADOS	2.235	1.663	1.143
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	3.656	3.008	2.366
<b>9- EDUCACION Y DEPORTES</b>			
CENTROS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS O DE REHABILITACIÓN	2.363	2.126	1.417
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA SIN 100% DE APORTE ESTATAL	3.592	3.071	2.551
COLEGIOS DE GESTIÓN PRIVADA CON 100% DE APORTE ESTATAL	-	-	-
GIMNASIOS	2.551	2.032	1.512
JARDINES MATERNALES Y GUARDERÍAS DE NIÑOS	2.551	2.032	1.512
CANCHAS DE FUTBOL-PADDLE	3.685	3.071	2.458
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	2.457	2.055	1.575
<b>10- FABRICACION Y VENTA EN GRAL</b>			
ELABORACIÓN DE HORMIGÓN	11.798	11.798	11.798
FÁBRICA DE JABÓN Y ANEXOS	6.757	4.522	2.235
FÁBRICA DE MUEBLES	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR	7.900	6.757	5.614
FÁBRICA DE CALZADOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE CAÑOS, MACETAS Y PILETAS	4.782	3.951	2.806
FÁBRICA DE ARTÍCULOS PLÁSTICOS	5.614	4.522	3.378
FÁBRICA DE COLCHÓN	2.235	2.235	2.235
FÁBRICA DE HERRAMIENTA E IMPLEMENTOS	6.757	5.614	4.522
FÁBRICA DE ARTÍCULOS CON MIMBRE	1.923	1.507	1.143
FÁBRICA DE ROPA	5.614	4.522	3.378
FRACCIÓNAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y LIMPIEZA-Todo suelto	1.299	1.143	936

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vice-Presidente 1º  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

MARMOLERÍAS-FÁBRICA Y/O VENTAS	4.522	3.378	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	5.506	4.622	3.706
<b>11- VENTAS VARIAS</b>			
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	11.278	8.420	5.614
ARMERÍA	6.757	5.614	4.522
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	2.806	2.235	1.663
ARTÍCULOS DEL HOGAR	6.757	5.614	4.522
COMPUTADORAS -VENTAS	3.951	2.806	1.663
CORRALÓN	4.522	3.378	2.235
DEPÓSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	4.522	3.378	2.235
DEPÓSITO Y VENTA GAS	2.235	1.663	1.143
DISTRIBUIDORES GAS	4.522	3.378	2.235
DISTRIBUIDORES EN GRAL.	5.614	4.522	2.806
BATERÍAS VENTAS	3.378	2.703	2.028
BOUTIQUE	4.367	3.378	2.339
CHACARITAS	6.757	5.614	4.522
CLASIFICADORA DE ÁRIDOS	20.270	20.270	20.270
EQUIPOS DE GAS: Venta y colocación-Vehículos en general.	3.015	2.546	2.028
FARMACIAS	6.757	5.614	4.522
FERRETERÍAS COMERCIALES	8.420	5.614	4.522
FERRETERÍAS INDUSTRIALES	8.420	7.329	6.186
FOTOCOPIADORAS E IMPRESORAS	2.806	1.663	1.143
FLORERÍAS Y AFINES	2.028	1.352	676
GUARDERIAS DE AUTOS	2.599	2.339	1.559
IMPRESA E IMPRESORAS GRÁFICAS	2.806	2.235	1.663
JOYERÍA Y BIJOUTERIE	3.378	2.806	2.235
JUGUETERÍAS Y REGALERIAS	1.559	1.299	1.196
KIOSCO DIARIOS Y REVISTAS	2.235	1.663	1.143
LAVADEROS DE AUTOS	2.806	2.235	1.663
LAVADEROS AUTOMÁTICOS DE ROPÀ	2.235	2.235	2.235
LIBRERÍAS-MERCERÍAS-REGALARÍAS	2.806	2.235	1.663
MARROQUINERÍAS Y ACCESORIOS	1.819	1.559	1.299
MUEBLES DE EQUIPO Y HOGAR	3.951	2.806	1.663
PAPELERÍAS - DESCARTABLES	3.378	2.806	2.235
PERFUMERÍAS Y ANEXOS	2.806	2.235	1.663

PINTURERÍAS	3.951	3.378	2.806
RELOJERÍA CON VENTA	2.235	1.663	1.143
REPUESTOS-VENTAS	2.806	2.235	1.663
RETACERÍAS	2.806	2.235	1.663
ROPA: VENTA DE	2.806	2.235	1.663
SEMILLERÍA Y FORRAJES	3.378	2.806	2.235
SECADORES DE FRUTAS Y VERDURAS	-	-	-
TELFÓNICAS-TELEFONÍA CELULAR Y TELEVISION SATELITAL	3.378	2.235	5.094
TORNERÍA	-	-	3.378
TORNILLERÍA	1.663	1.143	2.235
VENTA AMBULANTE	936	572	1.143
VENTA DE COLCHONES	1.663	1.143	2.806
VENTA DE MAQUINARIAS PARA LIMPIEZA	4.522	3.378	5.614
VENTA DE MATERIALES VARIOS DE TAPICERIA	1.456	1.040	1.559
VENTA DE MOTOS	4.522	2.806	6.864
VENTA DE NEUMÁTICOS Y LLANTAS	2.546	1.819	3.691
VENTA DE PAÑALES	1.352	936	1.819
VENTA DE VIDRIOS	2.546	1.819	3.691
VENTA DE VIVIENDAS PREFABRICADAS	42.162	28.941	42.162
VENTA MADERA, ROLLIZOS, TRABAS	2.546	1.819	3.691
VENTAS DE VS. NO CLASIFICADAS	1.352	936	1.819
VENTAS DE PANELES,CALEFONES SOLARES Y AFINES	1.352	936	1.819
VIDEO-ALQUILER Y VENTAS	1.663	1.143	2.235
VIVEROS	1.663	832	2.235
ZAPATERÍAS	1.690	1.352	2.235
OTROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE	4.326	3.350	3.550

  
Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia



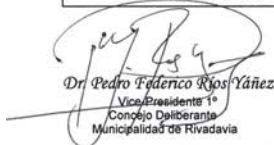
  
Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

**ANEXO V**  
**CONTRIBUCIÓN ANUAL Y MENSUAL**  
**INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS ACTIVIDADES CON**  
**PARÁMETROS ESPECÍFICOS**

ACTIVIDAD	VALORES EXPRESADOS EN U. T. M.		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
AVÍCOLAS Y ANEXOS-producción y ventas	6.379	5.119	3.859
CAMPING, CLUBES PRIVADOS, MUTUALES, ASOCIAC. CIVILES, PILETAS	5.119	5.119	5.119
CEMENTERIO (ÚNICA RETRIB. ANUAL)	25.594	25.594	25.594
CONFITERÍAS BAILABLES-BOITES	7.048	7.048	7.048
DEPÓSITO DE MERCADERÍA GENERAL-BEBIDAS y MAQUINARIAS	8.938	6.379	3.819
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC HASTA 4 BOCAS DE EXPENDIO	9.204	8.284	7.364
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC HASTA 8 BOCAS DE EXPENDIO	11.506	10.355	9.204
ESTAC. DE SERVICIOS DE COMBUSTIBLE Y/O GNC MÁS DE BOCAS DE EXPENDIO	19.176	17.258	15.341
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR UNIDAD	433	0	0
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGAS POR UNIDAD	866	0	0
FÁBRICA DE LADRILLOS	8.938	7.678	6.379
HOTELES-RESIDENCIALES, APART HOTEL Y CABAÑAS EN ALQUILER	3.071	3.071	3.071
HIPERFARMACIAS	7.481	6.694	6.300
HOTELES ALOJAMIENTOS POR HORA POR HABITACION	2.559	2.559	2.559
LOMOTECAS, RESTAURANTES Y PARRILADAS CON SHOW EN VIVO	12.797	10.238	7.678
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE 41 EN ADELANTE	4.253	4.253	4.253
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE 21 A 40	5.316	5.316	5.316
PLAYA DE ESTACIONAMIENTO HASTA 20	2.993	2.993	2.993

ACTIVIDAD	VALORES EXPRESADOS EN U. T. M.		
	ZONA A	ZONA B	ZONA C
PISTAS-SALONES PARA FIESTAS Y EVENTOS	6.379	5.119	3.819
PARQUE DE DIVERSIONES	12.797	10.238	7.678

TASA MENSUAL CONCEPTO
PARQUE DE TECNOLOGIAS AMBIENTALES POR M2
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 3000 M <sup>2</sup>
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING HASTA 3000 M <sup>2</sup>
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 2000 M <sup>2</sup>
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING HASTA 2000 M <sup>2</sup>
CENTROS COMERCIALES Y SHOPPING DE MAS DE 1000 M2

  
 Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez  
 Vicepresidente 1º  
 Consejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia



  
 Dr. Juan de la Cruz Córdoba  
 Presidente  
 Consejo Deliberante  
 Municipalidad de Rivadavia

*“2022 – Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”*

*Municipalidad de Rivadavia*

**SAN JUAN**

Ciudad de Rivadavia-San Juan,

**29 DIC** de 2022.

**DECRETO N° 4397 -D.E.-**

**VISTO:** El Expediente N° 9900-S-2022; y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3321-2022.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

**Por ello**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA**

**ARTICULO 1°:** Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3321-2022, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 21 de Diciembre de 2022.

**ARTICULO 2°:** Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA LANGORANCE  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



*Dr. José Fabián Martín*  
Intendente  
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 21.710 Enero 16 \$ 32.100.-